

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.111
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **16 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO.	4	12/11/2021	PARV No.532	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-08531 se realizan las siguientes, requerimientos, y recomendaciones al titular minero SANTIAGO CRUZ GIRALDO.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IIO-08531, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2019, 2020, 2021, este último con su plano correspondiente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IIO-08531, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de</p>

					<p>Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y el I,II y III trimestre de 2021, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IIO-08531, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, por un monto asegurado correspondiente a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.597.061.550), así mismo debe ser constituida de acuerdo con las recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No.306 de fecha 19 de agosto de 2020, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No. 423 del 28 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No. 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010 y 2012., electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 423 del 28 de agosto de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 306 del 19 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018 y 2019, electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, teniendo que se determinó que el mineral declarado en el formulario de regalías no es el mineral aprobado en el PTO, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 423 del 28 de agosto de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 306 del 19 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018, electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, teniendo que se determinó que el mineral declarado en el formulario de regalías no es el mineral aprobado en el PTO, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 423 del 28 de agosto de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 306 del 19 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020.para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 423 del 28 de agosto de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 306 del 19 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p>8. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIO-08531, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018 para el mineral de Hierro, Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 423 del 28 de agosto de 2020, acogiendo el Informe del Concepto técnico de Evaluación Integral No 306 del 19 de agosto de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 065 del 31 de agosto de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que, mediante el Auto PARV No 240 del 3 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 009 del 4 de abril de 2018, Auto PARV No. 341 del de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 29 de abril de 2021 y Auto PARV No. 202 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 15 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. IIO-08531, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.IIO-08531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 304 del 15 octubre de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	5	12/11/2021	PARV No.533	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. JG8-10231 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A&G EMPRESA UNIPERSONAL.:</p>

APRBACIONES 1.

Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 0266 del 12 de junio de 2017, notificado por estado juiridico No. 023 del 15 de junio de 2017, en cuanto a : que allegue plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien los frentes de explotación intervenidos y el avance de todas las labores mineras desarrolladas dentro del área concesionada, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el punto No.4 del informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 079 del 15 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.

2. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 0266 del 12 de junio de 2017, notificado por estado juiridico No. 023 del 15 de junio de 2017, en cuanto a que justifique las razones por las cuales ha venido declarando en regalías volumen de producción solo para mineral de arenas de río si en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue aprobado mediante el Auto PARV No. 1474 del 22 de septiembre de 2014, se estableció una producción anual estimada de 50.400 m³ de material de arrastre que de acuerdo a lo que se detalla en el citado documento técnico (PTO) 42.000 m³ corresponden a Arenas y 8.400 m³ a Gravas, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el punto No. 4 del informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 079 del 15 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que implemente el plan de emergencias en el cual se contemple el área del título minero, lo cual será verificadpo en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que implemente la publicación del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industria. lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que cuente con el plano de labores y mantenerlo en esas condiciones, y además que se establezcan las áreas donde se ha realizado la explotación, lo cual será verificado en al próxima visita,Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con las actas de socialización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo,lo cual será verificado en al próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

5. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitaciones en temas de seguridad y minería, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

6. Requerir al titular del contrato de concesión No. JG8-10231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con el plan de mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada en el proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el título minero de placa JG8-10231 con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la octava anualidad de la etapa contractual de Explotación.

2. Informar que la inspección se realizó el día 30 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

3. Informar que la inspección fue atendida por el señor Albenis Guevara representante legal de la sociedad titular, inicialmente se

					<p>procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que sí se han realizado actividades de explotación en el área, pero a la fecha de la visita de inspección se encuentran a la espera de la reducción del caudal del río para poder realizar la explotación.</p> <p>5. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Por parte del titular minero tampoco se manifestó presencia de minería ilegal, pese a lo allegado mediante radicado No. 20211001101322. Finalmente, es pertinente mencionar que se evidenciaron huellas en el terreno del frente de explotación bajo las coordenadas Latitud: 9.1807196, Longitud: -73.5719163, que evidencian el tránsito reciente de volquetas.</p> <p>6. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 30 de septiembre de 2021 no se encontraron las vías internas del proyecto, se logró acceso a las áreas de explotación por el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, las vías se observan intransitadas, en razón a esto, la vegetación nativa ha crecido y cubierto toda la superficie de lo que anteriormente eran las vías de ingreso a las áreas de explotación. Por lo tanto, se considera técnicamente que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0266 del 12 de junio de 2017 respecto a que realice el respectivo mantenimiento a las vías internas con las que cuenta el título minero de la referencia.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 079 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	7	12/11/2021	PARV No.534	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0210-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de control de la producción y copia de la factura de venta del mineral reportado, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0841 del 23 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 26 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p>

					<p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente bermas de seguridad, canales perimetrales y mejoramiento de las vías, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0841 del 23 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 26 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presentar el certificado expedido por el DCCA para el uso y manejo de explosivos, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0841 del 23 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 26 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las actas de entrega de dotación al personal y los soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social de los mismos , lo cual será verificado en la próxima</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>visita,Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0841 del 23 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 26 de agosto de 2016,que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>5. MANTENER LA MEDIDA IMPARTIDA, para que Suspenda todo tipo de labores mineras en el frente de explotación referenciado en la visita de fiscalización bajo las coordenadas: (N: 1598519, E: 1.023.285) y abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras en el área referenciada,lo cual será verificado en la próxima vista, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.0623 del 21 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No.043 del 22 de agosto de 2016,que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>6. Suspender las actividades de explotación mineras en zonas de reserva ambiental sin la sustracción de área otorgada y/o actividades mineras en zonas excluidas. Requerir al titular del contrato de concesión No. 0210-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal h) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación teniendo en cuenta que se evidencia Presencia de actividades mineras en zonas de reserva ambiental sin la sustracción de área otorgada y/o actividades mineras en zonas excluidas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la inspección se realizó el día 16 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección no fue atendida por el titular del contrato de concesión No. 0210-20, o algún encargado o delegado de la misma, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera, sin embargo, dentro del área del título si se han realizado labores de extracción minera. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que de acuerdo con la información capturada en campo se constató, como previamente se ha manifestado en visitas anteriores, que en el desarrollo de las labores del título 0210-20 se han intervenido áreas que se encuentran dentro del título KEK-08121.
--	--	--	--	--	--

					<p>5. SE RECOMIENDA al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, que realice la respectiva restauración y/o compensación ambiental del área intervenida por su explotación, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 076 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>6. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el día 16 de septiembre de 2021, se pudo evidenciar que las labores de explotación adelantadas dentro del título presentan un riesgo por deslizamiento o caídas de rocas debido al ángulo casi vertical del talud y el alto grado de fracturamiento lo que genera una inestabilidad del macizo rocoso, a pesar de encontrarse una señalización dentro del título referente a un “área de reconfiguración” no se evidenciaron labores en aras de la recuperación ambiental o reconfiguración de dicha zona ni de algún área dentro del título minero, Revisado el visor geográfico de ANNA Minería se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. 0210-20 presenta una superposición parcial con “PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA” declarada mediante Resolución No. 0504 del 02 de abril del 2018 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Acto que fue modificado mediante Resolución No. 407 de 2019 prorrogando por el término de un año la duración de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR.</p> <p>7. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el día 16 de septiembre de 2021, y de los informes de visitas realizadas anteriormente, dentro del título minero se han realizado labores de explotación minera dentro del área concesionada empleando explosivos para el arranque del material, sin acreditarse ante la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera el permiso emitido por la autoridad competente. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Ministerio de Defensa Nacional</p> <p>8. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el día 16 de septiembre de 2021, se pudo evidenciar el abandono de las labores mineras sin una debida recuperación o reconfiguración de las áreas intervenidas con actividad minera. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR Alcaldía Municipal de Bosconia</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No.102 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado Jurídico No. 003 del 19 de febrero de 2018, Auto PARV No. 0384 del 31 de mayo de 2018,, notificado por estado jurídico No. 017 del 1 de junio de 2018, Auto PARV No. 838 del 01 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 095 del 5 de noviembre de 2019, y el Auto GSC-ZC -000129 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 0210-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 076 del 12 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	3	12/11/2021	PARV No.535	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. KBN.11451 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RUBIELA TABORDA CORREA.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por que no ha adelantado labores mineras, teniendo en cuenta que el título cuenta con el PTO aprobado y Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1372 del 27 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de noviembre de 2015, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-11451, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un registro o inventario de producción acorde con las labores de explotación que ha sido adelantadas en el área del título minero de la referencia, en el que se detalle la producción en boca o borde de mina, día a día, con consolidado mes a mes, desde el mes de enero del año 2014 y para que el mismo se mantenga actualizado de acuerdo al avance de las</p>

					<p>labores de explotación que se desarrollen en el área del proyecto minero, lo cual será verificado en al próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.875 del 30 de agosto de 2016,notificado por estado jurídico No. 045 del 31 de agosto de 2016, que aun persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del articulo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. KBN-11451, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el título minero de placa KBN-11451 con una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la octava anualidad de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 01 de octubre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Zona Norte, PAR Valledupar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que la inspección fue atendida por Fernando Supelano asesor jurídico de la sociedad A&G EU, operador minero del, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no se presentó ninguno manifestando que el dentro del título no se realiza explotación dado que la sociedad operadora perdió la propiedad de los predios del título en proceso de restitución de tierras y no se tiene acuerdo de servidumbre con los nuevos propietarios. Sin embargo, no se presentaron documentos que soporten lo manifestado en el desarrollo de la diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera y que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 080 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	3	12/11/2021	AUT-906-83	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta que no cumple con uno de los ítems evaluados: •DATOS DE PRODUCCIÓN: El titular no presenta datos de producción durante el tiempo evaluado, debe aclarar información y corregir los datos suministrados, en concordancia con el instrumento técnico. También se requiere presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 para el mineral Cobre y Recebo. Lo anterior, de conformidad con la tarea técnica 6741157 del 6 de octubre de 2021.</p>

						<p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25855 del 11 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 6741157 del 6 de octubre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO SAS	2	12/11/2021	AUT-906-84	<p>.1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, teniendo en cuenta que no cumple con dos de los ítems evaluados: •INFORMACIÓN PARA EL ACUMULADO DE INVERSIONES EN EXPLORCIÓN: El titular no presenta datos de inversiones acumuladas para exploración, etapa que comprendió desde el 16 de marzo de 2011 hasta el 15 de marzo de 2012. •DATOS PARA PAGO DE REGALÍAS: Revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencia los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las REGALÍAS correspondientes al IV trimestre de 2020 para los minerales gravas y recebos, por lo cual se recomienda requerir la presentación de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico 6348988 del 7 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo</p>

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 21773 del 2 de febrero de 2021 y el evento técnico No. 6348988 del 7 de octubre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	2	12/11/2021	AUT-906-85	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta que en el ítem •DATOS DE PRODUCCIÓN: El titular no presenta datos de producción durante el tiempo evaluado, y se debe aclarar información y corregir los datos suministrados, en concordancia con el instrumento técnico. Lo anterior, de conformidad con la tarea técnica 6741124 del 6 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25854 del 11 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 6741124 del 6 de octubre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	2	12/11/2021	AUT-906-86	<p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta que en el ítem •DATOS DE PRODUCCIÓN: El titular no presenta datos de producción durante el tiempo evaluado, y se debe aclarar información y corregir los datos suministrados, en concordancia con el instrumento técnico. Lo anterior, de conformidad con la tarea técnica 6226439 del 5 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KJE-14381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 15164 del 27 de octubre de 2020 y el evento técnico No. 6226439 del 5 de octubre de 2021 registrado en el ANNA MINERIA.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	500762	AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S	1	12/11/2021	AUT-906-87	<p>1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500762, se APRUEBA el Formato Básico Minero anual 2020, de conformidad con las recomendaciones del evento técnico 7644228 de fecha 28 de octubre de 2021.</p> <p>2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.</p>

						<p>3. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que a través del presente acto se acoge el radicado 31133-0 de 22 de agosto de 2021 y Evento Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7644228 del 28 de octubre de 2021 .</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR